

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Cuestiones estratégicas y administrativas

Examen de los comités de carácter permanente

NOMENCLATURA NORMALIZADA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE NOMENCLATURA

1. Este documento fue preparado por México.

Antecedentes

2. Derivado de una propuesta del Comité de Nomenclatura, la Conferencia de las Partes adoptó en su 12ª reunión (CdP12) la Lista de las Especies CITES, compilada por el PNUMA-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, 2001, y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como la obra de referencia normalizada para las especies incluidas en los Apéndices (Resolución Conf. 12.11).
3. Como resultado de lo anterior, algunas Partes han expresado preocupación sobre el estado de las listas de taxones específicos en relación con la Lista de Especies CITES mencionada en el párrafo anterior, así como sobre el mismo funcionamiento del Comité de Nomenclatura y el procedimiento a través del cual la Conferencia de las Partes aprueba y adopta nuevas referencias normalizadas y listas de especies.
4. Durante la 19ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra 2003) Suiza presentó el documento AC19 Doc. 20.1, sobre la función de la taxonomía y la nomenclatura normalizadas y enmiendas a los Apéndices como consecuencia de los cambios en la nomenclatura. El documento mencionaba que la adopción de una obra de referencia nueva para todo el Orden Psittaciformes (ver documento CoP12 Doc. 10.3 Rev. 1) derivó en una inclusión dividida, de tal manera que actualmente seis subespecies de *Amazona ochrocephala* están incluidas en el Apéndice I y una en el Apéndice II. Este caso ejemplifica las implicaciones que pueden tener los cambios nomenclaturales y taxonómicos y por lo tanto se propuso revisar los términos de referencia del Comité de Nomenclatura, reestructurar y formalizar el proceso a través del cual la nomenclatura de especies CITES es modificada (i.e. revisar el proceso de actualización y adopción de nuevas obras de referencia nomenclatural) y el proceso por el cual nuevas obras de referencia son presentadas a la Conferencia de las Partes (formato, fechas límite, documentación sobre nuevos taxa e información en extenso sobre el impacto potencial en términos de su instrumentación). Algunos otros comentarios presentados en ese mismo documento son retomados más adelante.
5. Así mismo, durante la 19ª reunión del Comité de Fauna se presentó otro documento (AC19 Doc. 20.2) con relación a la taxonomía y nomenclatura normalizada para Aves. En este documento México indica que es inapropiado utilizar obras de referencia alternativas para ciertos taxa que no sean publicaciones arbitradas, que no deriven de un cuerpo colegiado y que no sean reconocidas a nivel internacional. También cita el documento CoP12 Doc. 10.3 (Rev. 1), en el cual el Comité de Nomenclatura recomienda que mientras ciertas enmiendas al estatus taxonómico estén en discusión por la comunidad científica, estos cambios no sean adoptados.
6. De acuerdo con el procedimiento normal, establecido en el Artículo XV de la Convención, las especies solamente pueden ser incluidas, transferidas o eliminadas de los Apéndices cuando una propuesta formal haya sido evaluada por las Partes y puesta a consideración de la CoP de acuerdo con los tiempos establecidos y aceptada formalmente por una mayoría de dos terceras partes. En el

seguimiento a los cambios taxonómicos adoptados sólo por mayoría simple por las Partes, nuevos taxa pueden ser incluidos, transferidos o eliminados de los Apéndices sin la documentación equivalente y sin un proceso adecuado de evaluación y toma de decisiones.

7. Los cambios nomenclaturales y las consecuentes enmiendas a los Apéndices pueden tener un impacto importante en términos prácticos y administrativos: la legislación nacional puede requerir enmiendas o ajustes, las hojas o manuales de identificación pueden necesitar ser revisados, la documentación de los programas de capacitación debe ser revisada, el material informativo debe volver a ser elaborado, los programas de computadora y bases de datos deben ser ajustados, los archivos electrónicos deben ser corregidos o reescritos, los procedimientos administrativos deben ser cambiados y a menudo algunos problemas administrativos complejos deben ser solucionados (e.g. especímenes importados, registrados y archivados con el nombre anterior, ahora tendrán que ser reexportados bajo la nueva denominación). A menudo, las Partes no están al tanto o no son informadas de las consecuencias "ocultas" en un simple cambio taxonómico. Por lo tanto, es muy importante que antes de que nuevas obras de referencia sean aceptadas y se establezcan formalmente, se analicen cuidadosamente los cambios para verificar el impacto de éstos en la instrumentación de la CITES.
8. Derivado de las preocupaciones mencionadas anteriormente, durante su 13^a reunión, el Comité de Flora, creó un grupo de trabajo para analizar estos asuntos, considerando su relevancia para el programa de trabajo del mismo Comité y de los temas discutidos por éste. Como resultado, el Botánico del Comité de Nomenclatura preparó un documento informativo, tomando en consideración las preocupaciones discutidas y debatidas durante las últimas dos reuniones del Comité de Nomenclatura. Este documento resultó de una serie de recomendaciones formales de las Partes a ser consideradas por la Conferencia de las Partes para realizar futuras enmiendas a las Resoluciones Conf. 11.1 (Rev. CoP12) y Conf. 12.11. Las principales ideas contenidas en dicho documento y algunas otras añadidas por México se presentan a continuación:
 - a) Las listas de taxones específicos deben tener el mismo estatus que la Lista de las Especies CITES, compilada por el PNUMA-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial e incluirse como anexo a la Resolución Conf. 12.11.
 - b) Las obras de referencia y listas de especies recomendadas por el Comité de Nomenclatura deben ser puestas a consideración de la Conferencia de las Partes para su aprobación formal y adopción.

Con relación a las enmiendas a las Resoluciones Conf. 11.1 (Rev. CoP12) y Conf. 12.11, es necesario:

- a) Establecer una provisión para que existan representantes alternos en el Comité de Nomenclatura;
- b) Asegurar la participación y aportación regional en el Comité de Nomenclatura. Una forma de lograr esto puede ser incorporando representantes regionales de los Comités de Flora y Fauna en el Comité de Nomenclatura.
- c) Asegurar la participación de las Partes que puedan ser afectadas por la actualización o la adopción de una nueva lista a través de un procedimiento formal y oficial.
- d) Que cualquier propuesta para adoptar nuevas listas o enmendar las existentes sea distribuida al menos 150 días antes de la reunión correspondiente de la Conferencia de las Partes. Por lo tanto, es muy importante definir y especificar los procedimientos para compilar, revisar y distribuir las minutas de las reuniones del Comité de Nomenclatura. Las minutas deben ser circuladas a las Partes antes de la próxima reunión, de acuerdo con un Reglamento, del mismo modo en que está establecido para los otros Comités. Es necesario también asegurar que la agenda, documentos de trabajo y propuestas de enmienda o adopción de nuevas obras de referencia sean publicadas a tiempo por la Secretaría en su sitio web en los tres idiomas oficiales.

- e) Que las implicaciones derivadas de la adopción de una lista de referencia sean claramente mencionadas en una propuesta formal, que permita a la Conferencia de las Partes tomar decisiones bien informadas sobre su adopción.
- f) Elaborar un procedimiento (términos de referencia) para la operación del Comité de Nomenclatura. Este procedimiento debe describir claramente las actividades y atribuciones del Comité, así como el papel de los representantes regionales, las Partes y la Secretaría, en términos de la adopción (selección y actualización) de las listas y obras de referencia normalizadas para los diferentes taxa incluidos en los Apéndices. De este modo se pretende que el Comité de Nomenclatura tenga un sistema de trabajo transparente, eficiente y consistente, de manera similar a los que tienen los Comités de Flora y Fauna.
- g) Aparentemente, existe una contradicción entre las Resoluciones citadas y no es claro si todos los cambios nomenclaturales necesitan ser adoptados por la Conferencia de las Partes o si ésta es una facultad del Comité de Nomenclatura realizar estos cambios por iniciativa propia.

Propuesta para la modificación de las Resoluciones

- 9. Con base en las preocupaciones mencionadas anteriormente, se proponen algunos cambios a las Resoluciones Conf. 12.11 y Conf. 11.1 (Rev. CoP12), mismos que se presentan en los Anexos a este documento, para ser considerados por la Conferencia de las Partes. Estos cambios fueron hechos pretendiendo tener un proceso más transparente para la adopción y actualización de listas y obras de referencia normalizadas para especies CITES, así como para permitir a las Partes tener una participación activa en el proceso. Al mismo tiempo, se busca el establecimiento de un procedimiento eficiente y claro que permita evaluar el impacto de estos cambios nomenclaturales en la instrumentación de la Convención por las Partes, de modo similar a lo establecido para los Comités de Flora y Fauna.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría no comparte plenamente las preocupaciones de los autores de este documento y estima que la interpretación del enunciado actual de las Resoluciones Conf. 11.1 (Rev. CoP12) y Conf. 12.11 no presenta mayores dificultades.
- B. Muchos de los puntos planteados se abordan en el informe del Comité de Nomenclatura (CoP13 Doc. 9.3.1).
- C. Varias recomendaciones propuestas por México no parecen prácticas y algunas de ellas pueden tener considerables repercusiones financieras. Sin embargo, si persiste esta preocupación, sería más adecuado que estas cuestiones se abordasen en el marco de una revisión holística de la labor de los comités científicos como recomienda la Secretaría en sus observaciones sobre el documento CoP13 Doc. 11.1.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Propuesta de modificación para la Resolución Conf. 12.11 "Nomenclatura normalizada"

NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

RECORDANDO la Resolución Conf. 11.22, aprobada en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes (Gigiri, 2000);

TOMANDO NOTA de que la nomenclatura biológica no es inmutable;

CONSCIENTE de que es necesaria la normalización de los nombres de los géneros y de las especies de varias familias y de que la actual falta de una obra de referencia normalizada con información adecuada disminuye la eficacia de la aplicación de CITES en lo que respecta a la conservación de numerosas especies incluidas en los Apéndices;

RECONOCIENDO que la taxonomía utilizada en los Apéndices de la Convención será más útil a las Partes si está normalizada de acuerdo a una nomenclatura de referencia;

CONSCIENTE de que el Comité de Nomenclatura ha identificado nombres de taxa en los Apéndices de la Convención que deberían ser cambiados para que reflejen la denominación aceptada en biología;

TOMANDO NOTA de que esos cambios deben ser aprobados por la Conferencia de las Partes en la Convención;

RECONOCIENDO que hay varios taxa incluidos en los Apéndices de los que existen formas domesticadas y que en varios casos las Partes han decidido establecer una distinción entre las formas silvestres y domesticadas aplicando a la forma protegida un nombre diferente del nombre mencionado en la nomenclatura normalizada;

RECONOCIENDO que, en lo que respecta a las nuevas propuestas de inclusión de especies en los Apéndices, las Partes deberían utilizar las obras de referencia normalizadas adoptadas, cada vez que sea posible;

CONSIDERANDO la gran dificultad práctica que entraña identificar muchas de las subespecies actualmente incluidas en los Apéndices, cuando aparecen en el comercio, y la necesidad de ponderar, para la aplicación de los controles, la identificación de las subespecies con respecto a la veracidad de la información sobre el origen geográfico;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ACUERDA que las especies de hongos están amparadas por la Convención;

RECOMIENDA que:

- a) se proponga incluir una subespecie en los Apéndices sólo si es generalmente reconocida como un taxón válido, y fácilmente reconocible en la forma comercializada;
- b) en caso de dificultad en la identificación, se resuelva el problema incluyendo la totalidad de la especie en el Apéndice I o en el Apéndice II, ya sea circunscribiendo el área de distribución de la subespecie y garantizando la protección e inclusión de las poblaciones dentro de ese área, por país;
- c) en caso de que existan formas domesticadas de los taxa incluidos en los Apéndices, el Comité de Nomenclatura recomiende nombres para las formas silvestres y domesticadas;
- d) cuando se someta una propuesta de enmienda a los Apéndices de la Convención, el autor haga una reseña de la referencia utilizada para describir la entidad propuesta;

- e) al recibir las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención, la Secretaría pida consejo al Comité de Nomenclatura, cuando sea apropiado, sobre el nombre correcto que debe utilizarse para la especie u otro taxa en cuestión;
- f) la Secretaría, previa consulta con el Comité de Nomenclatura, pueda efectuar cambios ortográficos en las listas de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, sin consultar con la Conferencia de las Partes, sin embargo deberá informar a las Partes sobre dichos cambios;
- ~~g) la Secretaría informe a las Partes cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, siempre que:~~
- ~~i) el cambio haya sido recomendado o acordado por el Comité de Nomenclatura; y~~
- ~~ii) el cambio no altere el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención;~~
- g) cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, la Secretaría, previa consulta con el Comité de Nomenclatura, deberá verificar que el cambio no altere el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención;
- h) cada vez que el alcance de un taxón sea redefinido como consecuencia de una revisión taxonómica, el Comité de Nomenclatura comuniqué a la Secretaría deberá evaluar las implicaciones de este cambio y formular una recomendación a la Conferencia de las Partes sobre el nombre que debe incluirse en los Apéndices o las medidas a adoptar, entre otras, enmendar los Apéndices, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión;
- i) si se plantea un conflicto en cuanto a la elección de la autoridad taxonómica respecto de taxa para los cuales la Conferencia de las Partes no ha aprobado referencias normalizadas, los países que autorizan la exportación de animales o plantas (o partes y derivados de ellos) de dichos taxa informen a la Secretaría de la CITES y a los futuros países de importación cuál es la autoridad taxonómica en que se han basado. Se entiende por "autoridad taxonómica" el documento o monografía de publicación más reciente que incluya la nomenclatura del taxón que se exportará, que haya sido examinado por profesionales de la disciplina pertinente. Cuando los especímenes del taxón sean exportados por varios países y no se logre acuerdo entre ellos, o entre los países exportadores y los importadores, respecto de la autoridad taxonómica, ~~el zoólogo o el botánico del Comité de Nomenclatura determinará la autoridad taxonómica apropiada; y~~ deberá formular una recomendación a la Conferencia de las Partes, siguiendo el procedimiento para la adopción y actualización de obras de referencia normalizadas que se establece en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13) Anexo 3, sobre el "Establecimiento y Operación del Comité de Nomenclatura";
- j) se faciliten a la Secretaría las citas (y la información ordenada) de las listas de control que se seleccionarán como las referencias normalizadas por lo menos seis meses antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se examinarán esas listas de control. La Secretaría incluirá esa información en una Notificación a las Partes a fin de que éstas puedan obtener copias para examinarlas antes de la reunión, si así lo desean; y
- k) cuando se adopte, modifique o actualice el nombre de un taxon que figure en los Apéndices de la Convención y se aplique cualquiera de las recomendaciones mencionadas anteriormente, se deberá realizar una evaluación de las implicaciones en la instrumentación de la Convención derivadas de este cambio;

ADOPTA la *Lista de las Especies CITES*, compilada por el PNUMA – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, 2001, y sus actualizaciones ~~aceptadas por el Comité de nomenclatura,~~ como la obra de referencia normalizada para las especies de animales incluidas en los Apéndices; la actualización de esta lista deberá realizarse siguiendo el procedimiento para la adopción y actualización de obras de referencia normalizadas que se establece en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP13) Anexo 3, sobre el "Establecimiento y operación del Comité de Nomenclatura";

ACUERDA que las listas de taxones específicos adoptadas por la Conferencia de las Partes tienen el mismo estatus que la *Lista de las Especies CITES*, compilada por el PNUMA-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, 2001 y éstas deben ser incluidas como Anexo a la presente Resolución, de

manera que sean una referencia taxonómica oficial para los taxa incluidos en los Apéndices de la Convención;

ACUERDA que el hecho de que la Conferencia de las Partes adopte una lista de control o referencia normalizada no modificará la situación de ninguna entidad respecto de la CITES, esté o no incluida en los Apéndices, y la situación de la entidad continuará siendo la misma que la prevista en la propuesta adoptada por la Conferencia, salvo que se cambie expresamente mediante la adopción de una nueva propuesta de enmienda;

INSTA a las Partes a que asignen a sus Autoridades Científicas la principal responsabilidad en lo que respecta a:

- a) interpretar las listas;
- b) consultar con el Comité de Nomenclatura de la CITES, según sea apropiado;
- c) identificar los problemas relativos a la nomenclatura que puedan justificar una nueva revisión adicional por parte del comité apropiado de la CITES y, si procede, la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices; y
- d) prestar apoyo y cooperación en la elaboración y mantenimiento de las listas; y

REVOCA la Resolución Conf. 11.22 (Gigiri, 2000) – Nomenclatura normalizada.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Propuesta de modificación para la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP12) "Establecimiento de comités"

RECORDANDO la Resolución Conf. 9.1 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su novena reunión (Fort Lauderdale, 1994) y enmendada en su 10a. reunión (Harare, 1997), relativas al establecimiento de comités;

RECONOCIENDO que un Reglamento común para todos los comités constituye un requisito esencial para las reuniones formales;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta al establecimiento de comités

CONVIENE en que se instaure un sistema para el establecimiento de los comités de la Conferencia de las Partes y se determinen los procedimientos que corresponde aplicar cuando se creen comités;

RESUELVE que:

- a) se cree un Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, que será el comité principal y que informará a la Conferencia de las Partes;
- b) se cree un Comité de Fauna, un Comité de Flora y un Comité de Nomenclatura que informarán a la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, al Comité Permanente, en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;
- c) la Conferencia de las Partes puede establecer otros comités en función de las necesidades;
- d) la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente pueden establecer grupos de trabajo con atribuciones especiales para abordar problemas concretos. Estos grupos de trabajo tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, pero que podrá prolongarse en ese momento, si fuera necesario. Estos informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente;
- e) en la medida de lo posible, el Reglamento que adopte el Comité Permanente se aplique a los demás comités;
- f) la Conferencia de las Partes elija a representantes regionales como miembros del Comité Permanente;
- g) en la medida de lo posible, la Secretaría adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna ~~y~~ el Comité de Flora y el Comité de Nomenclatura;
- h) todos los comités establecidos por la Conferencia de las Partes figuren en los Anexos de la presente resolución; y
- i) a petición de la presidencia de un comité, la Secretaría proporcione los servicios de secretaría, cuando dichos servicios puedan sufragarse con cargo al presupuesto aprobado de la Secretaría;

En lo que respecta a la representación regional en el Comité Permanente

RECOMIENDA que se tomen en consideración las directrices siguientes:

A. Selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes

- a) en la selección de los miembros regionales y miembros regionales suplentes deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, se recomienda una rotación al procederse a la selección; y
 - ii) en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, al procederse a la selección debe tratar de conseguirse una representación equilibrada (geopolítica, cultural, ecológica);
- b) las candidaturas regionales deben ser presentadas oficialmente por las Partes interesadas, por conducto gubernamental, al menos 120 días antes de una reunión de la Conferencia de las Partes. Estas candidaturas deben comunicarse a todas las Partes de la región por conducto de la Secretaría;
- c) en caso de que se presenten más candidaturas que las vacantes disponibles en una región, debe someterse a votación en una sesión de las Partes de dicha región que se celebrará durante la reunión de la Conferencia de las Partes, siendo elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría absoluta (es decir, mitad más uno). Sólo las delegaciones debidamente acreditadas ante la Conferencia deben tener derecho a voto. La elección debe celebrarse durante la segunda semana de la reunión; y
- d) la elección de un miembro y de su suplente debe tener lugar al término del mandato de sus predecesores, conforme al procedimiento precitado, mediante votaciones sucesivas en un acto único; y

B. Momento propicio para sustituir los miembros y los miembros suplentes

El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta. En la resolución no se hace referencia a los miembros suplentes, pero se supone que rige la misma regla. Se sigue en los párrafos siguientes:

- a) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección puede realizarse como se ha hecho hasta la fecha, teniendo en cuenta, sin embargo, la recomendación formulada en el párrafo A a) i); y
- b) en las regiones con más de un miembro y un miembro suplente, no deben sustituirse todos los miembros y miembros suplentes en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad;

En lo que respecta a las sesiones regionales durante las reuniones de la Conferencia de las Partes

CONVIENE en que:

- a) las sesiones regionales revisten un carácter formal y deben tener un orden del día. Deben redactarse actas en relación con las propuestas y acuerdos abordados;
- b) la presidencia de cada sesión regional debe ser el representante de un miembro regional del Comité Permanente; y
- c) cada región ha de realizar las siguientes tareas:
 - i) la selección, si procede, de los miembros y miembros suplentes del Comité Permanente, que son Partes;

- ii) la selección de los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora. Con arreglo al Anexo 2 de la presente resolución, los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora son personas físicas. Las personas que se elijan deben ser especialistas en fauna o flora, en general, y en relación con la región que representan, en particular;
- iii) las regiones con más de un miembro deben decidir la forma en que se ejercerá la representación hasta la próxima reunión de la Conferencia, que debería revisarse en cada reunión; y
- iv) otras tareas relacionadas en gran medida con el orden del día de la reunión de la Conferencia de las Partes. Los representantes regionales, tal vez con la ayuda de sus suplentes, deben establecer un orden del día antes de la sesión prevista. En este orden del día deben incluirse los temas mencionados en los subpárrafos a) y b) y preverse el examen de los principales temas del orden del día que se han de tratar en la Conferencia de las Partes, en las sesiones plenarias o en las sesiones de los Comités I y II, en particular los de especial interés para la región de que se trate; y

En lo que respecta a la representación regional en los Comités de Fauna y de Flora

RECOMIENDA que se tomen en consideración las directrices siguientes:

A. Elección de candidatos

- a) los candidatos propuestos al cargo de representantes deben contar con el apoyo de sus gobiernos, a fin de garantizar, en la medida de lo posible, que obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;
- b) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curricula vitae*, deben comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes;
- c) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debe incluirse también en el *curricula vitae*; y
- d) en tanto se mantenga el principio de que los representantes regionales son personas físicas, no se aceptará a una Parte como candidato propuesto, sujeto a una ulterior identificación de la persona por dicha Parte; y

B. Momento propicio para sustituir los miembros y los miembros suplentes

- a) si se aplica el mismo procedimiento que para el Comité Permanente, los actuales miembros y miembros suplentes deben sustituirse como sigue:
 - i) en las regiones con un miembro y un miembro suplente, la selección debe realizarse como se ha hecho en el Comité Permanente, teniendo en cuenta, sin embargo, que se recomienda una rotación en la selección; y
 - ii) en las regiones con dos miembros y dos miembros suplentes, no deben sustituirse los dos miembros en la misma reunión, a fin de garantizar cierta continuidad;
- b) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deben elegirse al mismo tiempo que los miembros; y
- c) si una región desea reelegir un miembro o un miembro suplente nada le impide hacerlo; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.1. (Rev.) (Fort Lauderdale, 1994; enmendada en Harare, 1997) – Establecimiento de comités.

**Establecimiento del Comité Permanente
de la Conferencia de las Partes**

CONSIDERANDO el importante papel que desempeña el Comité Permanente en lo que se refiere a orientar la labor y actuación de la Convención en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;

CONSIDERANDO el número de problemas de comercio de especies silvestres registrado entre el Sur y el Norte, y la importante influencia del Comité Permanente al determinar la situación de las especies afectadas que figuran en los Apéndices;

CONSIDERANDO que una representación desigual en el Comité Permanente puede dar lugar a una evaluación injusta al decidir cuestiones de gran interés para los Estados productores;

CONSIDERANDO la importancia de garantizar que la representación de las regiones de la Convención refleje claramente la participación de las Partes integrantes de cada región;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE reconstituir el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, con las siguientes atribuciones:

en el marco de la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente debe:

- a) trazar las directrices y funcionamiento generales de la Secretaría en lo que concierne a la aplicación de la Convención;
- b) brindar orientación y asesoramiento a la Secretaría en la preparación de los órdenes del día y demás requisitos de las reuniones, así como en cualquier otro asunto que le someta la Secretaría en el ejercicio de sus funciones;
- c) supervisar, en nombre de las Partes, la elaboración y la ejecución del presupuesto de la Secretaría procedente del Fondo Fiduciario y otras fuentes, así como todas las actividades de obtención de fondos realizadas por la Secretaría, a fin de desempeñar tareas específicas autorizadas por la Conferencia de las Partes, y supervisar los gastos relativos a la obtención de esos fondos;
- d) coordinar y asesorar, según proceda, a los demás comités y orientar a los grupos de trabajo establecidos por él o la Conferencia de las Partes;
- e) realizar, en nombre de la Conferencia de las Partes, cualquier actividad provisional que resulte necesaria en el período entre reuniones de la Conferencia;
- f) redactar proyectos de resolución para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- g) informar a la Conferencia de las Partes acerca de las actividades realizadas en el período entre reuniones de la Conferencia;
- h) actuar como Mesa en las reuniones de la Conferencia de las Partes hasta que se adopte el Reglamento; y
- i) desempeñar cualquier otra tarea que le encomiende la Conferencia de las Partes;

DETERMINA:

- a) los principios siguientes en cuanto a la composición del Comité Permanente:
- i) el Comité Permanente estará constituido por:
 - A. una o varias Partes de cada una de las seis principales regiones geográficas, a saber, África, América del Norte, América Central, del Sur y el Caribe, Asia, Europa y Oceanía, con arreglo a los siguientes criterios:
 - 1. un representante para las regiones integradas por un máximo de 15 Partes;
 - 2. dos representantes para las regiones integradas por 16 a 30 Partes;
 - 3. tres representantes para las regiones integradas por 31 a 45 Partes; o
 - 4. cuatro representantes para las regiones integradas por más de 45 Partes;
 - B. el Gobierno Depositario; y
 - C. los países anfitriones de la última y la próxima reunión de la Conferencia de las Partes;
 - ii) cada Parte designada como miembro suplente de uno de los miembros descritos en el párrafo A), estará representada en las reuniones como miembro regional únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región de la que es suplente; y
 - iii) la composición del comité se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- b) los procedimientos siguientes a los que debe ajustarse el Comité Permanente:
- i) todos los miembros del comité pueden participar en los trabajos del mismo, pero sólo los miembros regionales o los miembros regionales suplentes tendrán derecho de voto; en caso de empate, el Gobierno Depositario tendrá derecho a votar para deshacer el empate;
 - ii) la presidencia, la vicepresidencia y cualquier otro miembro ejecutivo serán elegidos por y entre los miembros regionales;
 - iii) si se celebra una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, el país anfitrión de esa reunión participará en los trabajos del comité relativos a la organización de la reunión;
 - iv) las Partes que no son miembros del comité tendrán derecho a estar representadas en sus reuniones por un observador que podrá participar sin derecho a voto;
 - v) la presidencia puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a que participe en las reuniones del comité en calidad de observador sin derecho a voto; y
 - vi) la Secretaría informará a todas las Partes sobre el lugar y la fecha de las reuniones del Comité Permanente; y
- c) los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros del Comité Permanente:
- i) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de una persona que represente a cada miembro regional, para asistir a una reunión del Comité Permanente por año civil;
 - ii) los miembros del comité harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje;

- iii) todos los gastos de viaje razonables y justificados de la presidencia del Comité Permanente pueden ser reembolsados cuando los desplazamientos se efectúan en nombre de la Conferencia de las Partes, del Comité Permanente o de la Secretaría; y
- iv) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros regionales patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; y

RESUELVE que las funciones de los representantes regionales en el Comité Permanente son las siguientes:

- a) los representantes regionales deben mantener una comunicación fluida y permanente con las Partes de su región y la Secretaría;
- b) antes de las reuniones del Comité Permanente, los representantes deben comunicar a las Partes de su región los puntos del orden del día, a fin de recabar sus opiniones, concretamente sobre cuestiones de importancia capital para los países o la región. Asimismo, deben informarlas sobre los resultados de la reunión. Deben celebrarse al menos dos reuniones regionales entre las reuniones de la Conferencia de las Partes; y en una de ellas deben abordarse específicamente las propuestas que se presentarán a la Conferencia en su próxima reunión. Los representantes regionales deben convocar estas reuniones; y
- c) los representantes regionales deben dar detallada cuenta de sus actividades, iniciativas y logros en las sesiones regionales que se celebren entre las reuniones de la Conferencia de las Partes. Las Partes podrán formular comentarios sobre dichos informes, quedando constancia de ello en las actas.

Anexo 2

Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes

CONSCIENTE de los numerosos problemas que se plantean a la Conferencia de las Partes y a las propias Partes en lo que concierne a la falta de datos biológicos y de conocimientos técnicos sobre el comercio y la gestión de animales y plantas;

RECONOCIENDO que un método eficaz para determinar si una especie está incluida de manera pertinente en los Apéndices de la CITES, es proceder al examen periódico de su situación biológica y comercial;

RECONOCIENDO que es necesario determinar las especies del Apéndice II que son objeto de niveles significativos de comercio internacional, para las que la información científica disponible sobre su capacidad de soportar tales niveles de comercio es insuficiente para satisfacer los requisitos estipulados en el párrafo 3 del Artículo IV de la Convención;

RECONOCIENDO que la mayor parte de la diversidad biológica mundial se encuentra en África, América Central y del Sur y Asia, y que la mayoría de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices de la Convención pertenecen a esas regiones;

CONSCIENTE de que sólo hay tres Partes en la región de América del Norte, y en cambio más de 40 en la de África, más de 25 en la de América Central, del Sur y el Caribe y más de 20 en la de Asia, y que, además, esta última se extiende desde Israel hasta Japón;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE reconstituir los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes, con las siguientes atribuciones:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora deben:

- a) asesorar y orientar a la Conferencia de las Partes, los demás comités, los grupos de trabajo y la Secretaría sobre todos los aspectos del comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices, entre los que pueden figurar propuestas de enmienda a los Apéndices;
- b) ayudar al Comité de Nomenclatura a elaborar y mantener una lista normalizada de nombres de especies;
- c) ayudar a la Secretaría en la aplicación de la resolución sobre el Manual de Identificación y las decisiones relativas al mismo y, a petición de la Secretaría, examinar propuestas para enmendar los Apéndices con respecto a posibles problemas de identificación;
- d) cooperar con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas;
- e) elaborar guías regionales sobre los botánicos y zoólogos de cada región especialistas en especies incluidas en la CITES;
- f) establecer una lista de los taxa incluidos en el Apéndice II que se estima son objeto de un comercio significativo, y examinar y evaluar toda la información biológica y comercial disponible sobre dichos taxa, incluso los comentarios de los Estados del área de distribución, a fin de:
 - i) excluir todas las especies respecto de las cuales existe información pertinente como para concluir que el comercio no tiene efectos perjudiciales sobre sus poblaciones;
 - ii) formular recomendaciones encaminadas a adoptar medidas correctivas para aquellas especies cuyo comercio se estima que tiene un efecto perjudicial; y
 - iii) establecer prioridades para proyectos de recopilación de datos sobre aquellas especies respecto de las que no se dispone de información suficiente para determinar si el nivel de comercio es perjudicial;
- g) evaluar la información sobre las especies respecto de las que existen pruebas de que se han registrado cambios en el volumen del comercio, o para las que se dispone de información concreta que pone de manifiesto la necesidad de examinarlas;
- h) realizar estudios periódicos de las especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES, mediante:
 - i) el establecimiento de un calendario para el examen de la situación biológica y comercial de estas especies;
 - ii) la identificación de los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas;
 - iii) la consulta con las Partes sobre la necesidad de estudiar determinadas especies, participando directamente con los Estados del área de distribución en el proceso de selección, y solicitando su asistencia para realizar dichos estudios; y
 - iv) la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno Depositario, para examinarlas en las reuniones de la Conferencia de las Partes;

- i) prestar asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos de gestión a los Estados del área de distribución que lo soliciten;
- j) redactar proyectos de resolución sobre cuestiones relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes;
- k) desempeñar cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e
- l) informar a la Conferencia de las Partes y, previa solicitud al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia;

RESUELVE además que el Comité de Fauna debe ocuparse también de cuestiones relativas al transporte de animales vivos;

DETERMINA que:

- a) los Comités de Fauna y de Flora estarán constituidos por:
 - i) una persona de cada una de las regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía; y
 - ii) dos personas de cada una de las regiones geográficas siguientes: África, América Central, del Sur y el Caribe, Asia y Europa;
- b) cada persona designada como miembro suplente de uno de los miembros descritos en los incisos i) o ii) del párrafo a), estará representada en las reuniones como miembro regional únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región de la que es suplente;
- c) la composición de los comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros regionales comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta;
- d) cada Parte tiene derecho a estar representada en las reuniones del comité en calidad de observador;
- e) el comité elegirá una presidencia y una vicepresidencia; y
- f) la presidencia puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a participar en las reuniones del comité en calidad de observador;

RESUELVE que las funciones de los representantes regionales en los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes:

- a) cada miembro debe colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité;
- b) cada miembro debe mantener una comunicación regular con las Partes de su región;
- c) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deben decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. En esos países deben darse a conocer los coordinadores. También deben establecerse contactos con los países no Partes en la región;
- d) cada miembro debe fomentar el conocimiento del papel y la función del comité, sus atribuciones y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional;
- e) antes de las reuniones del comité, los miembros deben comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región;

- f) los miembros deben presentar un informe escrito sobre el periodo precedente a cada reunión del comité;
- g) los miembros deben informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del comité;
- h) los miembros deben informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del comité;
- i) los miembros deben proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores;

DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros regionales de los Comités de Fauna o de Flora:

- a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros regionales, para asistir a una reunión del comité por año civil;
- b) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y
- c) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros regionales patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; y

ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por los comités.

Anexo 3

Establecimiento y operación del Comité de Nomenclatura de la Conferencia de las Partes

RECONOCIENDO que la nomenclatura biológica de las especies puede variar de un país a otro;

TOMANDO NOTA de que dicha nomenclatura biológica no es inalterable;

RECONOCIENDO que la nomenclatura utilizada en los Apéndices de la Convención será sumamente útil a las Partes si está normalizada;

RECORDANDO que en la Recomendación Conf. S.S. 1.7, aprobada en la reunión especial de trabajo de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 1977), se reconoce la necesidad de normalizar la nomenclatura utilizada en los Apéndices;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RESUELVE:

- a) reconstituir el Comité de Nomenclatura de la Conferencia de las Partes, con las siguientes atribuciones:
 - en el marco de la política aprobada por la Conferencia de las Partes, el Comité de Nomenclatura debe:
 - i) alentar la preparación de bibliografía normalizada sobre nomenclatura de los taxa de fauna y flora, a nivel de subespecie o de variedad botánica, incluidos los sinónimos, o proponer, según corresponda, la adopción de la bibliografía sobre nomenclatura existente para todas las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;

- ii) después de haber seguido el procedimiento que se describirá más adelante, presentar a la Conferencia de las Partes toda bibliografía nueva o actualizada (o parte de ella) que haya sido aceptada sobre un determinado taxón, para su adopción como bibliografía normalizada para ese taxón;
 - iii) velar por que, cuando se elaboren las listas bibliográficas normalizadas para los nombres de animales y plantas y los sinónimos, se de prioridad a:
 - A. los nombres de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices a nivel de especie;
 - B. los nombres genéricos de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de género o de familia; y
 - C. los nombres de las familias de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de familia;
 - iv) examinar los Apéndices existentes atendiendo al uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica;
 - v) examinar, a petición de la Secretaría, las propuestas de enmienda a los Apéndices para cerciorarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies y otros taxa en cuestión;
 - vi) velar por que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata; y
 - vii) formular recomendaciones sobre la nomenclatura a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a los grupos de trabajo y a la Secretaría;
- b) que el Comité de Nomenclatura estará integrado por ~~de~~ cuatro personas, dos Co-Presidentes, designadas por la Conferencia de las Partes; un zoólogo para abordar cuestiones de nomenclatura para las especies de fauna y un botánico para las especies de flora, y dos personas designadas por los Comités de Flora y Fauna entre los representantes regionales de éstos;^γ
- i) los candidatos propuestos al cargo de Co-Presidente deben contar con el apoyo de sus gobiernos, a fin de garantizar, en la medida de lo posible, que obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades;
 - ii) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos *curricula vitae*, deben comunicarse a las Partes al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los Co-Presidentes;
 - iii) los candidatos deberán venir de instituciones taxonómicas reconocidas, tener conocimientos adecuados de la CITES, recibir suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones y destinar tiempo suficiente para desempeñar sus actividades. Esta información debe incluirse también en la propuesta de candidatura¹; y
 - iv) no se aceptará a una Parte como candidato propuesto, sujeto a una ulterior identificación de la persona por dicha Parte;
- c) que ~~esos dos científicos~~ los Co-Presidentes coordinen y supervisen la información comunicada por los especialistas en cumplimiento de las tareas asignadas por las Partes; informen sobre los progresos alcanzados en cada reunión de los Comités de Fauna y de Flora, y presenten un informe en cada reunión de la Conferencia de las Partes; y

¹ El Grupo de Trabajo sobre comunicación regional establecido por el Comité de Flora sugirió desarrollar un formato estándar para los *Curricula vitae* de los candidatos en el que se incluyan claramente los compromisos de la persona, la institución y el gobierno para asegurar que el candidato pueda cumplir con sus deberes adecuadamente.

d) que las dos personas designadas por los Comités de Flora y Fauna deben representar a los Co-Presidentes en las reuniones en las que éstos no puedan estar presentes y participar en las actividades y tareas dictadas al Comité de Nomenclatura; estas personas tendrán la principal tarea de asegurar que exista comunicación entre los miembros de los Comités de Flora y Fauna y que a través de ellos hagan sus aportaciones al Comité de Nomenclatura;

ADOPTA el siguiente procedimiento para la adopción y actualización de obras de referencia normalizadas:

a) la adopción o actualización de obras de referencia normalizadas deberá ser iniciada directamente por el Comité de Nomenclatura a iniciativa propia, o a través de una propuesta sometida ante el Comité de Nomenclatura por:

i) una o más Partes;

ii) los Comités de Flora o Fauna a iniciativa propia; o

iii) la Secretaría a iniciativa propia o en respuesta a información que haya recibido de las Partes;

b) el origen de las propuestas puede derivar de problemas de instrumentación (i.e. dificultades en la aplicación de la ley) con las referencias normalizadas en uso, de artículos o monografías publicados recientemente para el taxón en cuestión o de propuestas de enmienda de taxa para los que aún no se haya adoptado una referencia normalizada;

c) las propuestas deben estar fundamentadas en publicaciones taxonómicas arbitradas y reconocidas a nivel mundial. Se recomienda que mientras la propuesta de enmienda sobre el estatus taxonómico esté aún en discusión, ésta no sea adoptada;

d) el Comité de Nomenclatura analizará las propuestas, llevará a cabo las consultas pertinentes con taxónomos y con los Comités de Flora y Fauna (a través de los miembros del Comité de Nomenclatura electos por estos Comités) y enviará a la Secretaría un documento con sus comentarios y recomendaciones sobre la actualización y adopción de referencias taxonómicas, incluyendo las implicaciones que puedan tener estos cambios. [Cuando sea posible se recomienda buscar sinergias con el Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD) y los Grupos de Especialistas de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) para buscar sus recomendaciones y unificar criterios];

e) el Comité de Nomenclatura discutirá las propuestas durante sus reuniones y presentará sus recomendaciones a los Comités de Flora y Fauna durante las sesiones plenarias, de tal manera que éstas puedan ser apoyadas y en su caso recomienden su adopción o sugieran continuar las discusiones antes de someterlas a la Conferencia de las Partes para su adopción; y

f) la Lista de las Especies CITES, compilada por el PNUMA-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial 2001, deberá ser actualizada de acuerdo con los cambios a las referencias normalizadas actuales o la adopción de nuevas y las nuevas publicaciones incluidas como parte de las referencias taxonómicas oficiales para las especies CITES. Estos cambios entrarán en vigor 90 días después de su adopción por la Conferencia de las Partes;

DETERMINA los siguientes principios para el pago de los gastos de viaje de los miembros del Comité de Nomenclatura:

a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros, para asistir a una reunión del Comité por año civil;

b) los miembros del comité harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y

c) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; y

ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para sufragar los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por el comité.